

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO

DE 2023

“Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 198 de la Ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Constitución Política establece que nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que según lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política al definir los propósitos y finalidades de la función administrativa establece el deber de las autoridades de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de forma que las gestiones que en el marco de sus competencias adelantan contribuyan a la búsqueda del bienestar general, así como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que existe un marco legal aplicable a la desaparición forzada y a la búsqueda de las personas desaparecidas en Colombia que incluye el artículo 93 de la Constitución Política, la Ley 74 de 1968, la Ley 171 de 1994, la Ley 589 de 2000, la Ley 707 de 2001, la Ley 742 de 2002, la Ley 971 de 2005, la Ley 1408 de 2010, la Ley 1418 de 2010, la Ley 1531 de 2012, el Acto Legislativo 01 de 2017, el Acto Legislativo 02 de 2017, el Decreto Ley 589 de 2017 y el Decreto 303 de 2015 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada”.*

Que la Ley 589 del 2000 tipifica el delito de desaparición forzada como *“el particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley”.* Así como, *“el servidor público o particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”*

Que la Ley 1448 de 2011 crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas compuesto por diferentes entidades públicas nacionales y territoriales, al igual que por las mesas de participación efectiva de víctimas y organizaciones encargadas de realizar planes, programas y proyectos tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas.

Que el Acto Legislativo 01 de 2017 creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) conformado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz, así como por las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Que mediante el artículo transitorio 3 del referido Acto Legislativo, se crea la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto Armado - UBPD, como una entidad de carácter humanitario y extrajudicial, la cual fue organizada a través del Decreto Ley 589 de 2017.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 589 de 2017, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto Armado, tiene por objeto *“dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política”.*

Que atendiendo a las disposiciones del numeral 2 del artículo 5 del mencionado Decreto Ley, se expidió el Plan Nacional de Búsqueda, como una estrategia metodológica e integral para abordar la búsqueda de las personas desaparecidas específicamente en contexto y en razón del conflicto armado con un carácter humanitario y extrajudicial, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género.

Que el artículo 198 de la Ley 2294 de 2023, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, con la finalidad de *“materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y formular una*

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada”.*

política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas.”

Que el mismo artículo prevé que el Sistema Nacional de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo a las personas -especialmente las mujeres- buscadoras y organizaciones que han trabajado en temas de búsqueda, y se articulará con todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas – SNARIV de conformidad con las disposiciones de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRN, en los términos que establece el Acto Legislativo 01 de 2017.

Que igualmente el mencionado artículo señala que el Sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado- UBPD en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el Parágrafo del artículo 198 de la Ley 2294 de 2023 dispone que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará *“la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.”*

Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo anterior, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración institucional en virtud de los cuales corresponde a las autoridades administrativas garantizar la armonía en el ejercicio de sus competencias a efectos de alcanzar los fines y cometidos estatales e, igualmente, prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 7 de la citada ley faculta al Gobierno nacional para desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siendo especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales.

Que el artículo 43 de la ley en mención, establece que Gobierno nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares. Para tal efecto, preverá los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que atendiendo a la misionalidad del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado se hace

Continuación del Decreto: *"Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".*

necesaria la participación, en diferentes modalidades, de todas aquellas entidades del orden territorial y nacional, actores e instancias públicas, privadas o mixtas de los ámbitos nacional e internacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que en el marco de sus competencias o experticia, están llamadas a aportar información para la búsqueda, contribuir en las labores de localización, prospección, recuperación, impulso a la identificación, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas a sus familiares, y diseñar o desarrollar acciones de prevención y no repetición de la desaparición en razón y en contexto del conflicto armado, incluyendo la desaparición forzada.

Que teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Búsqueda estará conformado por entidades de naturaleza tanto judicial como extrajudicial, las acciones que se adelanten en el marco de ésta instancia deberán propender por una interacción adecuada, coordinada, complementaria y armónica entre las mismas para la realización de los fines del Estado.

Que atendiendo a las obligaciones internacionales, constitucionales y legales del Gobierno nacional y el aporte de diferentes actores de la sociedad civil respecto de la implementación del Acuerdo Final de Paz, resulta fundamental que se tomen medidas y se establezcan mecanismos que propendan por la necesaria y debida articulación entre las diferentes ramas del poder público y todas las demás entidades y actores relacionados directa o indirectamente con la materia, con el fin de garantizar el deber del Estado de establecer una política integral y permanente de atención, prevención, búsqueda e identificación, y dado el caso, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas a sus familiares y seres queridos.

Que en la reglamentación objeto del presente decreto, se ha garantizado la participación activa e incluyente de familiares, organizaciones de la sociedad civil, de las mesas de asistencia técnica de género y de niños, niñas, adolescentes y juventudes, de las instituciones concernidas y de organizaciones y expertos internacionales que han apoyado la búsqueda de las personas desaparecidas.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual tendrá el siguiente texto:

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

CAPÍTULO 9.

SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.2.5.9.1.1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, en adelante, Sistema Nacional de Búsqueda, estableciendo su composición, estructura, funciones, procedimientos, alcances, y otras disposiciones relativas a su funcionamiento.

Artículo 2.2.5.9.1.2. Alcance del Sistema Nacional de Búsqueda. El Sistema Nacional de Búsqueda es la instancia permanente de articulación, coordinación, decisión y cooperación entre los diferentes actores públicos y privados que, bajo diversas modalidades de participación en el mismo, y en el marco de sus competencias y experticia, deben intervenir o pueden contribuir, a nivel nacional y territorial, en la atención, prevención, búsqueda, identificación, y dado el caso, reencuentro o entrega digna de cuerpos de las personas desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado a sus familiares, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, y se encargará de establecer los mecanismos necesarios para brindar respuestas oportunas e integrales a las víctimas sobre la desaparición de sus seres queridos o familiares.

El Sistema Nacional de Búsqueda está integrado por las diferentes ramas del poder público y demás entidades competentes, instancias de articulación en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, y niveles de gobierno, y tendrá en cuenta las herramientas y avances adelantados por estas entidades e instancias como la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para la formulación, implementación y seguimiento de la política pública integral de atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o entrega digna de cuerpos de personas dadas por desaparecidas, incluyendo las desapariciones ocurridas en las zonas de frontera del territorio nacional, así como para la implementación y seguimiento del Plan Nacional de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

Artículo 2.2.5.9.1.3. Principios del Sistema Nacional de Búsqueda. El Sistema Nacional de Búsqueda se regirá conforme a los estándares e instrumentos internacionales ratificados por Colombia. Adicionalmente, se regirá por los siguientes principios:

- a. **Coordinación y colaboración armónica.** Las entidades parte del Sistema Nacional de Búsqueda deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y coordinarán sus actividades para el cumplimiento y garantía de

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

los fines del estado relacionados con la atención, prevención, búsqueda e identificación de las personas dadas por desaparecidas, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, en los términos que señalan los artículos 113, 209 y 288 de la Constitución Política.

- b. Integralidad:** Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en este caso, la prevención, atención, búsqueda e identificación de las personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada.
- c. Separación de poderes.** El diseño institucional del Sistema Nacional de Búsqueda reconoce la delimitación precisa de las competencias y facultades de las entidades, garantizando la separación de poderes de las diferentes ramas del poder público y demás entidades competentes.
- d. Autonomía e independencia judicial.** La administración de justicia es independiente y, por lo tanto, debe cumplir sus funciones sin la influencia de las otras Ramas del Poder Público; en ese sentido, las autoridades judiciales que hagan parte del Sistema Nacional de Búsqueda gozarán de independencia y autonomía judicial.
- e. Centralidad de las víctimas.** El Sistema Nacional de Búsqueda funcionará siguiendo el principio rector del reconocimiento del papel central de las víctimas del conflicto armado, por tanto, las actuaciones que se realicen deben propender por garantizar sus derechos.
- f. Estándares mínimos:** El Sistema Nacional de Búsqueda atenderá los principios, orientaciones y lineamientos contenidos en los Estándares para la Búsqueda, desde una perspectiva sistemática e interdisciplinaria, en la recolección y análisis de información, la recuperación, la identificación, reencuentro en caso de que la persona desaparecida sea hallada con vida o la entrega digna de cuerpos.
- g. Aplicación de los enfoques diferenciales interseccionales.** El Sistema Nacional de Búsqueda en el cumplimiento de sus objetivos atenderá los enfoques diferenciales, incluyendo el de género, el étnico y el territorial, desde una comprensión interseccional, con la finalidad de fortalecer la política pública integral de atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas a sus familiares y seres queridos.

Artículo 2.2.5.9.1.4. Componentes: El Sistema Nacional de Búsqueda, estará integrado por los siguientes componentes:

1. El conjunto de normas, reglamentos, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos establecidos para el diseño, implementación y fortalecimiento de

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

la política integral de atención, prevención, búsqueda e identificación de las personas dadas por desaparecidas.

2. Las entidades del orden territorial y nacional y las instancias en las que estas se articulen, que deban contribuir, por competencias y experticia, al diseño, la formulación, ejecución y evaluación de la política pública integral de atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o entrega digna de cuerpos de las personas dadas por desaparecidas. Así mismo, actores privados o mixtos y organismos internacionales que participarán en el Sistema, de acuerdo con su naturaleza, mandatos, experticia y potencialidad de contribución a los objetivos de este.
3. Las organizaciones de familiares y organizaciones defensoras de derechos humanos interesadas en la formulación e implementación de la política pública integral de atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o entrega digna de cuerpos de las personas dadas por desaparecidas, incluyendo de manera particular a las personas buscadoras –especialmente las mujeres-.
4. Los mecanismos para la articulación, gestión, promoción, integración, coordinación, financiación y evaluación de los planes nacionales de búsqueda en consonancia con la política integral de atención, prevención, búsqueda, reencuentro o entrega digna de cuerpos de las personas dadas por desaparecidas, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada.

Artículo 2.2.5.9.1.5. Objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Búsqueda.

El Sistema Nacional de Búsqueda tendrá los siguientes objetivos estratégicos en clave de verdad, justicia, reparación y no repetición, para la atención, prevención, búsqueda, identificación y dado el caso, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada:

1. Establecer, integrar y hacer seguimiento a los mecanismos de articulación, coordinación, intercambio de información y cooperación entre las entidades del Estado a nivel territorial y nacional, las instancias de articulación existentes, las organizaciones de la sociedad civil, de víctimas y de personas buscadoras, y demás actores involucrados en la búsqueda, con el propósito de fortalecer la capacidad y eficacia de las labores de búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo las que se realizan en zonas de frontera en el territorio nacional.
2. Formular, impulsar e implementar a través de sus participantes, y hacer seguimiento y evaluación de la política pública integral para la atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas, teniendo en cuenta los tratados internacionales ratificados por Colombia, las recomendaciones de organismos internacionales y del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición – CEV y la incorporación de los enfoques diferenciales, incluyendo el de género, étnico y territorial, desde una comprensión interseccional. Para tal fin, el Sistema

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

Nacional de Búsqueda definirá el proceso de formulación, el instrumento y la forma de adopción, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral.

3. Identificar, formular, impulsar y/o adoptar, en el marco de las competencias de sus integrantes, recomendaciones sobre reformas relacionadas con ajustes institucionales y normativos necesarios para el logro de los objetivos del Sistema y con el fin de que la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, sea una prioridad técnica y presupuestal en el ámbito nacional y territorial del Estado, acorde con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
4. Lograr el fortalecimiento de las capacidades humanas, técnicas, administrativas y presupuestales de las entidades del Estado que intervengan en la búsqueda de personas desaparecidas, la atención a las víctimas y la prevención de la desaparición forzada, en los niveles territorial y nacional, incluyendo el robustecimiento de los laboratorios de genética e identificación humana y laboratorios de antropología forense para la identificación de las personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado.
5. Construir e integrar rutas y estrategias de respuestas articuladas, oportunas e integrales a las necesidades de las víctimas, en particular de las personas buscadoras -especialmente las mujeres-, garantizando la participación efectiva de los diferentes actores que intervienen en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, e incorporando los enfoques diferenciales, incluyendo el de género, el étnico y el territorial, desde una comprensión interseccional.
6. Promover mecanismos conjuntos que contribuyan a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, en pro de garantizar la prevención y erradicación de la desaparición forzada.

Parágrafo 1. Las metas trazadoras del Sistema Nacional de Búsqueda y los indicadores requeridos para evaluar los objetivos estratégicos del Sistema en el corto, mediano y largo plazo deberán ser construidas, formuladas e incluidas en la política pública integral, incorporando los enfoques diferenciales, incluyendo el de género, el étnico y el territorial, desde una comprensión interseccional.

Parágrafo 2. Las instancias e instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la independencia y autonomía de los organismos judiciales.

Artículo 2.2.5.9.1.6. Funciones del Sistema Nacional de Búsqueda. El Sistema Nacional de Búsqueda tendrá las siguientes funciones:

Continuación del Decreto: *"Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada"*.

1. Formular e implementar lineamientos y procedimientos que orienten la articulación y cooperación entre las entidades del Estado del nivel territorial, nacional, con instancias, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, así como actores privados o mixtos, para la atención, prevención, búsqueda, identificación y dado el caso, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada y a aquellas que se encuentran ubicadas en zonas de frontera del territorio nacional.
2. Construir el mecanismo de evaluación y monitoreo y promover con las entidades que componen el Sistema Nacional de Búsqueda el conocimiento y apoyo en la ejecución del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, cuya construcción, actualización y puesta en marcha está a cargo de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
3. Articular con las entidades que componen el Sistema Nacional de Búsqueda el apoyo a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en la implementación de los planes nacionales y regionales de búsqueda que contemplan acciones en lo judicial y lo extrajudicial con la política integral de atención, prevención, búsqueda, identificación y, dado el caso, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada.
4. Determinar el proceso de formulación y el mecanismo de adopción, impulsar la implementación, ejecutar a través de sus miembros, y hacer seguimiento y evaluación a la política pública integral para la atención, prevención, búsqueda, identificación y dado el caso, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada y aquellas que se encuentran ubicadas en zonas de frontera del territorio nacional, integrando los principios rectores para la búsqueda, las herramientas, mecanismos, instrumentos y avances existentes, y los enfoques diferenciales, incluyendo el de género, el étnico y el territorial, desde una comprensión interseccional.
5. Definir las metas e indicadores a corto, mediano y largo plazo que permitan establecer los avances en la atención, prevención, búsqueda, identificación y dado el caso, reencuentro o entrega digna de las personas dadas por desaparecidas en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada y promover las condiciones para su incorporación y articulación con los planes de gobierno territoriales.
6. Fortalecer el Registro Nacional de Desaparecidos, como mecanismo articulador de la información de las entidades del Estado, para lo cual, los participantes en el Sistema deberán, de acuerdo con su naturaleza y competencias, suministrar e integrar de manera oportuna, ágil y efectiva la información que tengan a su disposición, relacionada con las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, garantizando su interoperabilidad,

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

complementariedad de los sistemas de información y bases de datos que contribuyan a la búsqueda.

7. Articular y armonizar las políticas públicas e iniciativas sectoriales que determinen, impulsen o impacten la atención, prevención, búsqueda, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada.
8. Establecer los mecanismos de articulación y complementariedad entre el Sistema Nacional de Búsqueda, el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas – SNARIV y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRNR.
9. Colaborar con la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional, la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, prevista en el artículo 205 de Ley 2294 de 2023 para la integración de los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo para efectos del cumplimiento de las sanciones propias y otras medidas de contribución a la reparación.
10. Liderar la coordinación interinstitucional necesaria para la planeación y destinación de recursos en el corto, mediano y largo plazo que garanticen la implementación de la política pública integral en la materia y del Plan Nacional de Búsqueda, especialmente para el fortalecimiento las capacidades técnicas, humanas, tecnológicas y administrativas necesarias para tales efectos.
11. Las demás funciones afines y complementarias necesarias para cumplir con el propósito de esta instancia.

SECCIÓN 2

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA

Artículo 2.2.5.9.2.1. Organización. El Sistema Nacional de Búsqueda está conformado por la Comisión Intersectorial, la Comisión Asesora, los Comités Técnicos, la Secretaría Técnica y los Comités Territoriales.

Parágrafo. A las sesiones de la Comisión Intersectorial y demás Instancias del Sistema Nacional de Búsqueda podrán ser invitadas organizaciones de la sociedad civil, de víctimas, de personas buscadoras y especialmente las mujeres, organizaciones internacionales, así como entidades públicas o mixtas del orden nacional o territorial y actores del sector privado u organizativo que no sean miembros cuando su participación se requiera según los temas a tratar, a quienes se le extenderá la invitación a la respectiva sesión a través de la Secretaría Técnica y tendrán derecho a voz, pero no voto.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

La asistencia de las entidades invitadas públicas o mixtas, del nivel nacional o territorial, será obligatoria de conformidad con las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado en la materia.

Artículo 2.2.5.9.2.2. La Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda. La Comisión Intersectorial, será la máxima instancia de articulación, coordinación y toma de decisiones entre las entidades miembros, organizaciones y otros actores que participan en el mismo, y estará conformada por:

1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado/a.
2. El/la Ministro/a de Justicia y del Derecho o su delegado/a
3. El/la Director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas o su delegado/a, quien la presidirá.
4. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado/a.
5. El/la Presidente/a de la Jurisdicción Especial para la Paz o su delegado/a
6. El/la Director/a de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado/a.
7. El/la Director/a del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado/a.
8. El/la Presidente/a de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas o su delegado/a.
9. El/ la Directora/a de la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz o quien haga sus veces, o su delegado/a.

Parágrafo 1. Sólo se podrá delegar la asistencia en viceministros/as, subdirectores/as generales y directores/as de las entidades con capacidad de toma de decisión según sea el caso. La persona delegada deberá ejercer un rol articulador dentro de su entidad con el fin de avanzar en los propósitos y objetivos del Sistema Nacional de Búsqueda. Deberá estar debidamente facultada por manifestación expresa y aportará copia formal de la delegación a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial.

Parágrafo 2. Los siguientes organismos internacionales serán invitados permanentes en la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda, podrán realizar asistencia técnica y/o acompañamiento específico según su mandato, y tendrán voz, pero no voto:

1. Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia.
2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia.
3. Misión de verificación de las Naciones Unidas en Colombia.
4. Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos.

Parágrafo 3. La Procuraduría General de la Nación será invitado permanente como veedor con derecho a voz pero no a voto.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

Parágrafo 4. La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Búsqueda asistirá a las sesiones ordinarias de la Comisión Intersectorial en calidad de invitada permanente. Para ello, designará a dos de sus integrantes para cada sesión, quienes tendrán voz, pero no voto, y serán portavoces de la Comisión Asesora como cuerpo colegiado.

Parágrafo 5. A las sesiones de la Comisión Intersectorial podrán ser invitadas plataformas y organizaciones de víctimas de desaparición forzada, organizaciones de personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado, de personas buscadoras -especialmente las mujeres-, y organizaciones y plataformas de la sociedad civil y de derechos humanos, de conformidad con los lineamientos de participación que formule la Comisión Intersectorial.

Parágrafo 6: En ningún caso, las decisiones que sean sometidas para aprobación por parte de la Comisión Intersectorial, podrán contravenir de manera alguna los principios, reglas, planes de búsqueda, lineamientos, directrices o acciones que hayan sido o vengán siendo adelantadas por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, en desarrollo de su rol de dirección, coordinación y contribución de las acciones humanitarias de búsqueda, conforme con lo previsto en el artículo 3º del Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto Ley 589 de 2017.

En caso de advertirse por parte de la presidencia de la comisión o de cualquiera de sus miembros una incompatibilidad entre las decisiones puestas a consideración de la Comisión Intersectorial y el adecuado desarrollo del mandato constitucional de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, será resuelta por la presidencia de la comisión y el tema deberá reformularse para una próxima sesión.

Artículo 2.2.5.9.2.3. Funciones de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda. La Comisión Intersectorial tendrá las siguientes funciones:

1. Formular, determinar la periodicidad, y hacer seguimiento y evaluación al Plan Estratégico del Sistema Nacional de Búsqueda para la atención, prevención, búsqueda, identificación, y dado el caso, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada y a aquellas que se encuentran ubicadas en zonas de frontera del territorio nacional.
2. Definir los lineamientos, apuestas estratégicas, proceso de formulación y mecanismo de adopción, seguimiento a la implementación y evaluación de la política pública integral para la atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada y a aquellas que se encuentran ubicadas en zonas de frontera del territorio nacional, así como a los mecanismos que diseñe el Sistema Nacional de Búsqueda para el

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

cumplimiento de sus objetivos estratégicos. Para lo cual se invitará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre otras entidades que en el marco de sus competencias puedan contribuir con dicha función.

3. Avalar las metas trazadoras y los indicadores que se establezcan para alcanzar los objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Búsqueda, garantizando la incorporación de los enfoques diferenciales, incluyendo el de género, el étnico y el territorial, y la participación efectiva. Para ello se invitará al Departamento Nacional de Planeación, entre otras entidades que en el marco de sus competencias puedan contribuir con dicha función.
4. Definir los lineamientos para la armonización y ajuste de los Planes Nacionales de Búsqueda, así como el mecanismo de evaluación y monitoreo.
5. Emitir los lineamientos necesarios para orientar el acceso e intercambio oportuno de la información entre todas las entidades del Estado que están vinculadas directa o indirectamente con la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, para lo cual se invitará al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital, entre otras entidades que en el marco de sus competencias puedan apoyar con dicha función.
6. Articular con las entidades involucradas, de conformidad con la competencia de cada una de ellas, la estrategia para abordar de manera efectiva la búsqueda transfronteriza de las personas dadas por desaparecidas, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada para cual se invitará al Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras entidades que en el marco de sus competencias puedan contribuir con dicha función.
7. Requerir a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Búsqueda, y otras competentes, los diagnósticos técnicos de acuerdo a sus competencias, información y acciones necesarias para la atención, prevención, búsqueda e identificación de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada.
8. Formular y promover la implementación de los lineamientos de participación de las organizaciones y otras instancias de participación de la sociedad civil en la Comisión Intersectorial, los Comités Técnicos y los Comités Territoriales del Sistema.
9. Tomar en consideración las recomendaciones de la Comisión Asesora para la toma de decisiones. La Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda deberá responder formalmente a la Comisión Asesora las razones por las cuales no se adoptaron sus recomendaciones dado el caso.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

10. Promover y, de conformidad con las competencias de sus integrantes, asegurar el cumplimiento de las estrategias y lineamientos técnicos por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Búsqueda.
11. Definir a través de Acuerdo la conformación, duración, funcionamiento, modificación y secretaría técnica de los Comités Técnicos para la prevención y no repetición; para la atención de víctimas; para la búsqueda, identificación reencuentro y entrega digna de cuerpos; y para el acceso e intercambio de información
12. A petición de cualquier miembro de la Comisión Intersectorial, de un Comité técnico o de la Comisión Asesora, definir la creación, determinar la conformación, duración, funcionamiento, modificación y secretaria técnica de otros comités técnicos o grupos de trabajo para efectos de articular esfuerzos y operativizar la búsqueda, localización, recuperación, identificación, entregas dignas y reencuentros, y la incorporación de los enfoques diferenciales, especialmente el de género, el étnico y territorial.
13. Crear a través de Acuerdo los comités territoriales y determinar su conformación, duración, funcionamiento, modificación y secretaría técnica, a partir de las necesidades de territorialización que determine la Comisión Intersectorial.
14. Orientar a los comités territoriales de búsqueda en la implementación de la política pública integral de atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o entrega digna de cuerpos de personas dadas por desaparecidas, y del Plan Nacional de Búsqueda.
15. Orientar la formulación de los planes y agendas de trabajo de los comités técnicos y territoriales del Sistema Nacional de Búsqueda.
16. Evaluar y hacer seguimiento a los resultados de los comités técnicos y territoriales y adoptar las medidas necesarias para superar sus desafíos.
17. Promover la implementación de las recomendaciones de organismos internacionales en la materia.
18. Sesionar periódicamente y rendir informes anuales sobre su gestión.
19. Definir y adoptar, en caso de ser necesario el reglamento interno de los comités técnicos y territoriales.
20. Establecer su propio reglamento en caso de requerirse para el cumplimiento de sus funciones.
21. Remitir lineamientos, requerimientos, información y decisiones a los Comités Técnicos y Comités Territoriales a través de la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

22. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.2.5.9.2.4. Funciones de la Presidencia de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda. La presidencia de esta Comisión, la cual estará en cabeza de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.
2. Definir los temas y la agenda de las sesiones de la comisión intersectorial para avanzar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Búsqueda.
3. Ordenar y coordinar las labores de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda, velando por su eficaz y efectivo funcionamiento.
4. Suscribir actas, circulares, comunicados y documentos producidos por la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda
5. Citar a través de la Secretaría Técnica las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema.
6. Solicitar informes y realizar seguimiento a los compromisos y decisiones tomadas por la Comisión Intersectorial, comités técnicos y territoriales del Sistema.
7. Las demás funciones afines y complementarias necesarias para cumplir con los objetivos estratégicos del sistema.

Artículo 2.2.5.9.2.5. Sesiones de la Comisión Intersectorial. La Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda se reunirá de manera ordinaria como mínimo tres veces (3) al año, y de manera extraordinaria a solicitud de alguno de los miembros de la Comisión.

La sesión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que se defina. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 2.2.5.9.2.6. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún integrante de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda no pueda asistir a las sesiones, deberá comunicar previamente tal situación a la Secretaría Técnica a través de correo electrónico, señalando las razones de su inasistencia.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

Artículo 2.2.5.9.2.7. Quórum deliberativo y decisorio de la Comisión Intersectorial. La Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda deberá sesionar con mínimo cinco (5) de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate, la Presidencia tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y el respeto a la independencia y autonomía judicial.

Artículo 2.2.5.9.2.8. Decisiones. Las decisiones que adopte la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por la Presidencia de la Comisión Intersectorial y la Secretaria Técnica, previa aprobación de sus integrantes, dentro de los diez días (10) siguientes a la sesión.

Artículo 2.2.5.9.2.9. Comisión Asesora para el Sistema Nacional de Búsqueda. Créase con carácter permanente, la Comisión Asesora para el Sistema Nacional de Búsqueda, la cual estará conformada por hasta nueve (9) representantes de organizaciones de la sociedad civil, de derechos humanos, de víctimas o personas buscadoras incluyendo mujeres, o expertos/as a título personal de reconocida idoneidad y experiencia en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, incluyendo víctimas de desaparición forzada.

Los Comisión Asesora para el Sistema Nacional de Búsqueda será designada *ad-honorem* por el Ministro de Justicia y del Derecho para un periodo de dos años. Dicho periodo no será individual para cada uno de sus miembros, sino de la Comisión como cuerpo colegiado. Para ello, la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, presentarán al Ministro unos criterios que puedan orientar su decisión, incluyendo criterios que garanticen la diversidad de género, étnica, territorial, entre otras.

Artículo 2.2.5.9.2.10. Funciones de la Comisión Asesora para el Sistema Nacional de Búsqueda. La Comisión Asesora para el Sistema Nacional de Búsqueda tendrá las siguientes funciones, las cuales ejercerá como cuerpo colegiado:

1. Asesorar a la Comisión Intersectorial mediante documentos técnicos que sirvan como elementos de juicio para la toma de decisiones del Sistema Nacional de Búsqueda.
2. Realizar recomendaciones a la Comisión Intersectorial para la formulación del plan estratégico del Sistema Nacional de Búsqueda para la atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o entrega digna de cuerpos de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, así como para la formulación de la política pública integral en la materia.

3. Revisar anualmente los avances y desafíos de la implementación de la política pública integral en la materia para establecer su coherencia y razonabilidad, y sugerir a la Comisión Intersectorial las revisiones que resulten necesarias.
4. Formular recomendaciones a la Comisión Intersectorial para la construcción de los lineamientos de participación en el Sistema Nacional de Búsqueda con las organizaciones de la sociedad civil.
5. Realizar anualmente una revisión de las acciones del Sistema Nacional de Búsqueda mediante un informe que dé cuenta de los avances y obstáculos en la articulación de las entidades en materia de prevención, atención, búsqueda e identificación.
6. Establecer su propio reglamento para su adecuado funcionamiento.
7. Las demás que les sean asignadas relacionadas con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 2.2.5.9.2.11. Comités Técnicos. Los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda serán grupos de trabajo interinstitucionales e intersectoriales que, de acuerdo con las directrices de la Comisión Intersectorial, apoyarán técnicamente el diseño, análisis, asesoría, coordinación, articulación, impulso y seguimiento de las acciones relacionadas con la atención, prevención, búsqueda e identificación de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo las víctimas de desaparición forzada. A criterio de la Comisión Intersectorial, y según sus competencias, experticia y capacidad de contribución, los Comités Técnicos estarán conformados por entidades públicas o mixtas del orden nacional o territorial que pueden o no pertenecer a la Comisión Intersectorial.

Artículo 2.2.5.9.2.12. Creación y conformación de Comités Técnicos. Se crean los siguientes comités: (i). Comité técnico para la prevención y no repetición; (ii). Comité técnico para la atención; (iii). Comité técnico para la búsqueda, identificación, reencuentro y entrega digna de cuerpos; y (iv) Comité técnico para el acceso e intercambio de información. Cada uno de ellos tendrá el siguiente alcance:

- (i) **Comité técnico para la prevención y no repetición:** Apoyará técnicamente las acciones de prevención y no repetición de la desaparición en razón y en contexto del conflicto armado, incluyendo la desaparición forzada, a través de medidas oportunas de comunicación, pedagogía, sensibilización,

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

memoria histórica, fortalecimiento del Mecanismo de Búsqueda Urgente, y otras acciones conexas.

- (ii) **Comité técnico para la atención:** Apoyará técnicamente las acciones y medidas para la atención oportuna, la protección, la rehabilitación, la atención psicosocial, el acceso y restablecimiento de derechos de las víctimas de la desaparición en razón y en contexto del conflicto armado, incluyendo la desaparición forzada, especialmente a las personas buscadoras y particularmente las mujeres buscadoras, en articulación y complementariedad con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas – SNARIV.
- (iii) **Comité técnico para la búsqueda, identificación, reencuentros y entrega digna de cuerpos:** Apoyará técnicamente las acciones de búsqueda integral, oportuna y efectiva de las personas dadas por desaparecidas, incluyendo las víctimas de desaparición forzada y aquellas ubicadas en zonas de frontera del territorio nacional, para contribuir en la gestión e intercambio de información, localización, prospección, recuperación, impulso a la identificación, entrega digna y reencuentro, desde las distintas competencias institucionales y en atención al Plan Nacional de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- (iv) **Comité técnico para el acceso e intercambio de información:** Apoyará técnicamente el acceso e intercambio de la información relacionada directa o indirectamente con la desaparición de personas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo las desapariciones forzadas, entre todas las entidades públicas del orden territorial y nacional.

Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial definirá a través de Acuerdo las entidades que deberán hacer parte de los Comités Técnicos como miembros y/o invitados permanentes, el cual será notificado por la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. Cada comité técnico contará con la participación de al menos un delegado de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda. La Comisión Intersectorial definirá entre sus integrantes quien ejercerá la Secretaría Técnica en cada comité técnico. La entidad seleccionada deberá convocar a las sesiones, fijar el orden del día, gestionar las reuniones previas necesarias, elaborar las actas y remitirlas a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, hacer seguimiento a los compromisos, reportar a la Comisión Intersectorial los avances o dificultades en el cumplimiento de sus actividades, y demás funciones que le sean asignadas.

Parágrafo 3. La Comisión Intersectorial definirá y promoverá la implementación de los lineamientos de participación de la sociedad civil en los comités técnicos.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

Artículo 2.2.5.9.2.13. Funciones de comités técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda. Los comités técnicos tendrán las siguientes funciones:

1. Implementar los lineamientos y orientaciones emitidas por la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda
2. Generar insumos técnicos y recomendaciones para la toma de decisiones de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda, incluyendo aquellos necesarios para la incorporación de los enfoques diferenciales, el de género, el étnico y territorial, desde una comprensión interseccional.
3. Construir y presentar a la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda los diagnósticos de situaciones y necesidades sobre las personas dadas por desaparecidas en razón y contexto del conflicto armado, incluyendo las víctimas de desaparición forzada y a aquellas que se encuentran ubicadas en zonas de frontera del territorio nacional, para la toma de decisiones.
4. Proponer lineamientos técnicos para la adopción de las metas trazadoras y los indicadores de los objetivos estratégicos del Sistema, incorporando los enfoques diferenciales, incluyendo el de género, el étnico y el territorial. Para lo cual se invitará al Departamento Nacional de Planeación, entre otras entidades que en el marco de sus competencias puedan contribuir con dicha función.
5. Crear, según se considere necesario, grupos de trabajo con el propósito de articular esfuerzos para operativizar, en el marco del cumplimiento del principio de colaboración armónica, la prevención y la no repetición, la atención de víctimas, y la búsqueda, localización, recuperación, identificación, reencuentros y entrega digna de cuerpos, y la implementación de los enfoques diferenciales, incluyendo el de género, el étnico y el territorial, desde una comprensión interseccional.
6. Proponer los criterios técnicos para la formulación e implementación de la política pública integral de atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentros y entrega digna de cuerpos. Para lo cual se invitará al Departamento Nacional de Planeación, entre otras entidades que en el marco de sus competencias puedan contribuir con dicha función.
7. Proponer las estrategias de articulación y coordinación para superar las dificultades en la atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentros y entrega digna de cuerpos, velando por la debida implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.
8. El comité de búsqueda, identificación, reencuentros y entrega digna de cuerpos del Sistema Nacional de Búsqueda, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, diseñará y armonizará con la política

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

pública integral en la materia y con el Plan Estratégico del Sistema, una estrategia para abordar e impulsar de manera efectiva y prioritaria la búsqueda transfronteriza de las personas dadas por desaparecidas, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada.

9. Remitir insumos, aportes técnicos, y la información que sea requerida por la Comisión Intersectorial a través de la Secretaría Técnica.
10. Cumplir y responder con celeridad y efectividad los requerimientos de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.
11. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.2.5.9.2.14. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será el órgano técnico y operativo de articulación, comunicación y retroalimentación entre los diferentes niveles del Sistema Nacional de Búsqueda. Esta será ejercida por la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, en articulación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas quien tiene la Presidencia del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las acciones necesarias para la articulación, comunicación y retroalimentación entre la Comisión Intersectorial, los Comités Técnicos, los Comités Territoriales y la Comisión Asesora.
2. Convocar a los integrantes de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda a las sesiones ordinarias con una antelación mínima de diez (10) días, y a las extraordinarias, con la antelación que exijan las circunstancias.
3. En caso de que la Presidencia del Sistema o la Comisión Intersectorial lo estimen necesario, podrán solicitar a través de la Secretaría Técnica del Sistema, que se convoque a sesión a los Comités Técnicos.
4. Elaborar el orden del día para cada sesión de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.
5. Elaborar y enviar para aprobación de la Comisión Intersectorial las actas de cada sesión dentro de los diez (10) días siguientes.
6. Con apoyo de los Comités Técnicos presentar y someter a consideración de los integrantes de la Comisión Intersectorial el contexto, antecedentes, información y la documentación que se requiera para la formulación y diseño de la Política Pública integral de atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro y entrega digna de cuerpos de las personas dadas por desaparecidas, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada. Para ello se invitará al Departamento Nacional de Planeación, entre otras entidades que en el marco de sus competencias puedan apoyar con dicha función.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

7. Coordinar con las entidades, organismos internacionales y las organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada, personas y mujeres buscadoras y la sociedad civil, las reuniones de trabajo que se estimen pertinentes previo a las sesiones de la Comisión Intersectorial.
8. Custodiar el archivo de las Actas de la Comisión Intersectorial y los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda, así como de toda la documentación asociada a los asuntos que se presenten a consideración de las citadas instancias.
9. Elaborar informes de gestión acorde con la periodicidad establecida por la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda y aquellos que sean solicitados de manera extraordinaria.
10. Atender y gestionar los requerimientos, peticiones y en general las solicitudes que se presenten ante el Sistema Nacional de Búsqueda para lo cual adelantará las coordinaciones del caso con la Comisión Intersectorial, comités técnicos y territoriales respectivos.
11. Recibir y presentar a la Comisión Intersectorial las peticiones que presenten las entidades integrantes de los comités técnicos y territoriales, en aquellos casos en los que no exista consenso o aquellos en los que deseen presentar propuestas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del sistema.
12. Las demás funciones afines y complementarias necesarias para cumplir con los objetivos estratégicos del sistema.

Artículo 2.2.5.9.2.15. Comités Territoriales. Los Comités Territoriales del Sistema Nacional de Búsqueda serán las instancias de articulación y coordinación territorial para la atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o entrega digna de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada.

Artículo 2.2.5.9.2.16. Conformación de los Comités Territoriales. La Comisión Intersectorial conformará mediante Acuerdo los Comités Territoriales del Sistema Nacional de Búsqueda, con la duración, periodicidad de sesiones, y conformación de las entidades del orden nacional y territorial que estime pertinente, en aquellos casos y para los asuntos en que encuentre necesaria su implementación para la atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o entrega digna de cuerpos de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada. Los Comités podrán ser intermunicipales, interdepartamentales, regionales o interregionales, entre otros, de acuerdo a la necesidad identificada. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial comunicará a los actores relevantes el Acuerdo correspondiente.

Podrán ser parte de los comités territoriales, entre otros:

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

- a. La Gobernación.
- b. Las Alcaldías.
- c. Las Personerías Municipales.
- d. El Grupo Interno de Trabajo Territorial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.
- e. La Dirección Regional o Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- f. La Defensoría Regional del Pueblo.
- g. La Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación.
- h. El Grupo Interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas – GRUBE.
- i. La Policía Nacional.
- j. Las organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada, representantes del hecho victimizante de desaparición forzada de las mesas de participación efectiva de víctimas, personas y mujeres buscadoras del territorio.

Parágrafo 1. La participación de las autoridades departamentales y municipales se enmarca en el propósito de articulación, coordinación y cooperación establecido en el artículo 198 de la Ley 2294 de 2023, sin perjuicio de su autonomía.

Parágrafo 2. En los territorios donde se han conformado Mesas Territoriales de Desaparición Forzada y/o Sectoriales o espacios de articulación institucional y con la sociedad civil similares, la Comisión Intersectorial tendrá en cuenta su existencia al momento de definir la creación y conformación de Comités Territoriales con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos, garantizar la eficiencia de la gestión y fortalecer los espacios y la articulación existentes.

Parágrafo 3. La Comisión Intersectorial definirá y promoverá los lineamientos de participación de la sociedad civil en los comités territoriales.

Artículo 2.2.5.9.2.17. Funciones de los Comités Territoriales para la búsqueda. Los Comités Territoriales en el marco de sus competencias tendrán las siguientes funciones:

1. Garantizar la coordinación interinstitucional e intersectorial de las entidades del orden territorial y nacional que participan en la atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro y entrega digna de cuerpos de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo las víctimas de desaparición forzada, entre otros, en el marco del Plan Nacional y los planes regionales de búsqueda
2. Implementar los lineamientos y orientaciones técnicas emitidas por la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.
3. Implementar y realizar seguimiento en su jurisdicción a las medidas de atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro o entrega digna de cuerpos de las personas dadas por desaparecidas definidas en la política

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

pública integral, incluyendo la aplicación de los enfoques diferenciales, entre otros, el de género y el étnico, desde una comprensión interseccional y territorial.

4. Generar espacios de articulación con entidades del Estado que tengan como función desarrollar acciones orientadas a preservar la memoria de las víctimas de desaparición forzada.
5. Remitir la información que sea requerida para el funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda a la Comisión Intersectorial a través de su Secretaría Técnica.
6. El funcionamiento de los comités territoriales se regirá por el reglamento y/o Acuerdo de conformación expedido por la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda.
7. Las demás que sean necesarias para garantizar la implementación de las medidas de atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro y entrega digna de cuerpos, definidas en la política pública integral.

Artículo. 2.2.5.9.2.18. Acceso e intercambio de la información. Para efectos de acceso e intercambio de la información relacionada directa o indirectamente con la desaparición de personas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo las desapariciones forzadas, todas las entidades del Sistema Nacional de Búsqueda, en el marco de sus competencias y facultades, están en la obligación de responder a los requerimientos que realice la Comisión Intersectorial con miras a garantizar la interoperabilidad de sus bases de datos y sistemas de información.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Intersectorial podrá requerir información detallada y estadística a las demás entidades que no conforman el Sistema pero que contribuyen en la gestión de la información requerida para la atención, prevención, búsqueda, identificación, reencuentro y entrega digna de cuerpos de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo las víctimas de desaparición forzada

Parágrafo 1. El acceso e intercambio de la información en el marco del Sistema Nacional de Búsqueda seguirá las disposiciones relacionadas con la protección de datos personales, información pública, información pública clasificada y reservada establecidas en la normatividad vigente, particularmente las señaladas en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y Decreto Ley 589 de 2017, o las normas que las modifiquen, sustituyen o deroguen.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro del Interior,

LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

CARLOS RAMÓN GONZÁLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Continuación del Decreto: *"Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada".*

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

LAURA CAMILA SARABIA TORRES